



# Asamblea General

Distr. general  
23 de noviembre de 2015  
Español  
Original: inglés

## Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

24º período de sesiones

18 a 29 de enero de 2016

### **Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo**

#### **Palau**

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, en los informes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras. El texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.



## I. Antecedentes y marco

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>1</sup>

#### 1. Tratados internacionales de derechos humanos<sup>2</sup>

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado/no aceptado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	CRC (1995)	ICERD (firma, 2011) ICESCR (firma, 2011) ICCPR (firma, 2011) CEDAW (firma, 2011) CAT (firma, 2011) ICRMW (firma, 2011) CRPD (2013) ICPPED (firma, 2011)	ICERD (firma, 2011) ICESCR (firma, 2011) ICCPR (firma, 2011) ICCPR-OP 2 CEDAW (firma, 2011) CAT (firma, 2011) OP-CAT OP-CRC-AC OP-CRC-SC ICRMW (firma, 2011) ICPPED (firma, 2011)
<i>Reservas y/o declaraciones</i>			
<i>Procedimientos de denuncia, investigaciones y acción urgente<sup>3</sup></i>		ICERD (firma, 2011) ICCPR (firma, 2011) CAT (firma, 2011) ICRMW (firma, 2011) OP-CRPD, art. 6 (2013)	ICERD (firma, 2011) OP-ICESCR ICCPR (firma, 2011) ICCPR-OP 1 OP-CEDAW CAT (firma, 2011) OP-CRC-IC ICRMW (firma, 2011) ICPPED (firma, 2011)

#### 2. Otros instrumentos internacionales relevantes

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>			Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional Protocolo de Palermo <sup>5</sup> Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional
	Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y Protocolos adicionales I y II a los Convenios de Ginebra de 1949 <sup>4</sup>		

<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
		Convenciones sobre refugiados y apátridas <sup>6</sup> Protocolo adicional III a los Convenios de Ginebra <sup>7</sup> Convenios fundamentales de la OIT <sup>8</sup> Convenios de la OIT núms. 169 y 189 <sup>9</sup> Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza

1. El equipo de las Naciones Unidas en el país dijo que Palau solo se había adherido a dos de los nueve tratados de derechos humanos internacionales que figuran en la lista anterior, o los había ratificado, a saber, la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC) y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD), la última ratificada en 2013 tras el examen periódico universal anterior. El equipo en el país recomendó a Palau que se adhiriera a las otras siete convenciones en las que es signatario, o las ratificara, así como sus protocolos facultativos<sup>10</sup>.

2. El equipo en el país dijo que, a principios de 2008, el Senado había aprobado una resolución para ratificar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), pero no la Cámara de Delegados. Instó a Palau a ratificar la CEDAW<sup>11</sup>.

3. El equipo en el país indicó que Palau era miembro de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) desde 2012 y que en 2006 había ratificado el Convenio sobre el Trabajo Marítimo. No obstante, Palau no había ratificado los ocho convenios fundamentales de la OIT y el equipo en el país le recomendó que los ratificara y los aplicara<sup>12</sup>.

4. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) dijo que Palau no era parte en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 ni en su Protocolo de 1967. Tampoco era parte en la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 ni en la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961<sup>13</sup>.

5. El ACNUR indicó que durante el primer examen periódico universal se recomendó a Palau que se adhiriera a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961. Palau había tomado nota de la recomendación y había dicho que se hallaba en proceso de fomentar la sensibilización y de determinar su capacidad y recursos para cumplir con las obligaciones dimanantes de esos instrumentos<sup>14</sup>.

6. El ACNUR señaló que incumbía a los Estados la responsabilidad de conceder la nacionalidad y de velar por el derecho de todo niño a adquirir una nacionalidad y que la adhesión a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961 establecería un marco para prevenir y reducir la apatridia, con objeto de evitar efectos lesivos y velar por las normas mínimas de trato de los apátridas, proporcionándoles estabilidad y seguridad y garantizando sus derechos y necesidades fundamentales<sup>15</sup>.

7. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) dijo que Palau no era parte en la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza ni en la Convención sobre la Enseñanza Técnica y Profesional<sup>16</sup>. La UNESCO afirmó asimismo que Palau no le había informado de las medidas adoptadas para la aplicación de varias convenciones relativas a la educación. La UNESCO recomendó que se exhortara encarecidamente a Palau a ratificar la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza y a presentar informes para las consultas periódicas en relación con los instrumentos normativos de la UNESCO relacionados con la educación<sup>17</sup>.

8. La UNESCO alentó a Palau a que ratificara la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales y, de este modo, facilitar la participación de comunidades, especialistas, actores culturales y organizaciones no gubernamentales de la sociedad civil y de grupos vulnerables, como las minorías, los pueblos indígenas, los migrantes, los refugiados, los jóvenes y las personas con discapacidad, y a velar por que las mujeres y niñas tengan igualdad de oportunidades con el fin de abordar las disparidades en razón del género<sup>18</sup>.

9. Habida cuenta de que Palau era parte en la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural y la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, la UNESCO alentó al país a que aplicara plenamente las disposiciones pertinentes que promovían la participación y el acceso al patrimonio cultural y las expresiones creativas, lo que propiciaba la efectividad del derecho a participar en la vida cultural según se definía en el artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>19</sup>.

## **B. Marco constitucional y legislativo**

10. El equipo en el país indicó que en el Código Nacional de Palau no se había incorporado la CRC ni la CRPD<sup>20</sup>. Todavía no se habían promulgado en Palau disposiciones legislativas que ofrecieran plena protección a los niños. El equipo en el país alentó al Gobierno de Palau a incorporar las disposiciones de la CRC en el ordenamiento jurídico nacional<sup>21</sup>.

## **C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política**

11. El equipo en el país informó de que Palau no contaba con una institución nacional de derechos humanos, pese a que durante el examen periódico universal de 2011, había aceptado las recomendaciones en ese sentido<sup>22</sup>. El Decreto núm. 368 disponía la creación de un comité que preparase informes sobre los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas. Las funciones de ese comité se limitaban a cumplir con las obligaciones de presentación de informes de Palau en virtud de los tratados internacionales. El equipo en el país siguió alentando a Palau a establecer una institución nacional independiente de derechos humanos para dirigir, coordinar, desarrollar capacidades y ayudar a reforzar la efectividad de los derechos humanos en todo el país, así como a procurar el apoyo de las Naciones Unidas al respecto<sup>23</sup>.

12. El equipo en el país afirmó que en la actualidad no existía una institución u organismo general que desempeñara una función rectora en la elaboración de políticas y el ofrecimiento de servicios de supervisión al objeto de asegurar la protección de los niños. Alentó a Palau a crear un órgano nacional para establecer y coordinar servicios que se ocuparan de los derechos del niño y las cuestiones de protección de la infancia<sup>24</sup>.

13. El equipo en el país manifestó su esperanza de que el Gobierno y las partes interesadas aprovecharían la ocasión de la preparación del segundo examen para celebrar consultas e intercambiar puntos de vista sobre las novedades y la aplicación de las recomendaciones formuladas en 2011 a raíz del examen periódico universal. También instó al Gobierno a que aprovechara las conclusiones del segundo examen para promover el disfrute de los derechos humanos en Palau<sup>25</sup>.

## II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

### Cooperación con los órganos de tratados

#### Situación relativa a la presentación de informes

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
Comité de los Derechos del Niño	Enero de 2001	-	-	Segundo informe retrasado desde 2002
Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	-	-	-	Informe inicial retrasado desde julio de 2015

## III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

### A. Igualdad y no discriminación

14. El equipo en el país indicó que la Constitución de Palau garantizaba la igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer. El derecho consuetudinario tenía rango constitucional en Palau, y la aplicación de las prácticas consuetudinarias influía en los procedimientos penales oficiales<sup>26</sup>.

15. El equipo en el país afirmó que Palau había empezado a elaborar una política nacional de género con el apoyo de la Secretaría de la Comunidad del Pacífico. La política estaría impulsada por comunidades facultadas para esa labor y se apoyaría en redes sociales para comunicarse, coordinarse e intercambiar datos, fondos y conocimientos. Se consideraba que la política formaba parte de una estrategia más general de desarrollo sostenible que se basaría en la política cultural y a su vez serviría de base para la política de energía, transporte y comercio, la ordenación territorial sostenible, la política sobre recursos hídricos y seguridad alimentaria, la política sanitaria y la política sobre cambio climático y riesgo de desastres<sup>27</sup>.

16. El equipo en el país afirmó que, tras las recomendaciones formuladas en 2011<sup>28</sup>, en abril de 2014 Palau había revisado el Código Penal y se había despenalizado la actividad homosexual consentida. Antes, con arreglo al artículo 2803, capítulo 28 del título 17 del Código Nacional de Palau la “sodomía” constituía un delito<sup>29</sup>.

## B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

17. El equipo en el país destacó que Palau había adoptado medidas para afrontar la cuestión de la violencia doméstica y el maltrato de los niños en el país. En 2012 Palau había aprobado la Ley de Protección de la Familia, que tipificaba la violencia doméstica, establecía una norma de no desistimiento para los actos de violencia doméstica y preveía que la restitución consuetudinaria en los casos de violencia doméstica no anulaba las imputaciones por la comisión de actos de violencia<sup>30</sup>. La Ley de Protección de la Familia recogía una definición amplia de violencia doméstica, facilitaba las órdenes de protección y hacía hincapié en la necesidad de establecer servicios coordinados para los supervivientes de la violencia. Más específicamente, la Ley amplió y reforzó la capacidad de los agentes de policía para prestar ayuda a las víctimas de la violencia en la familia y estableció sanciones legales para los actos de violencia y maltrato en la familia<sup>31</sup>.

18. El equipo en el país consideró que varios ámbitos importantes quedaban fuera de la Ley de Protección de la Familia, como el hecho de que la definición de violación se limitara al coito, y no se tipificara la violación en el matrimonio. Además, se seguía aplicando la norma de *common law* que exigía pruebas de resistencia física para demostrar la falta de consentimiento sexual, así como la exigente de que existiera el convencimiento razonable de que la víctima tenía la edad legal para dar su consentimiento<sup>32</sup>.

19. El equipo en el país dijo que, aunque en la Ley de Protección de la Familia se recogían medidas de protección, estas no se habían establecido, concretamente centros de acogida y otros servicios de apoyo a las víctimas, especialmente mujeres y niños. Alentó al Gobierno a que estableciera servicios de protección para supervivientes de la violencia doméstica y el maltrato de niños<sup>33</sup>.

20. El equipo en el país encomió a Palau por aprobar la Ley de Protección de la Familia y alentó al Gobierno a que llevara a cabo labores de sensibilización y promoción dirigidas a grupos específicos para que se conocieran mejor las disposiciones de la Ley<sup>34</sup>.

21. El equipo en el país dijo que en Palau no había legislación sobre el acoso sexual, la trata de personas ni el turismo sexual e instó al Gobierno a elaborar disposiciones legislativas que abordaran estas cuestiones<sup>35</sup>.

22. El equipo en el país dijo que en 2011 Palau había modificado el Código Nacional con el fin de incluir sanciones para las personas que no denunciaron el maltrato de niños pese a tener la obligación de hacerlo<sup>36</sup>.

23. La UNESCO señaló que Palau no había aprobado un programa para hacer frente a la violencia en las escuelas y que se le podía instar a dar un paso más en relación con la violencia en el marco del sistema educativo, en particular poniendo en marcha programas para prohibir y eliminar todas las formas de castigo corporal<sup>37</sup>.

24. La UNESCO indicó que Palau no había aprobado ningún programa para impartir educación en materia de derechos humanos, en particular a los agentes de policía, abogados y jueces<sup>38</sup>.

## C. Administración de justicia y estado de derecho

25. El equipo en el país dijo que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en colaboración con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito había prestado apoyo al Gobierno de Palau para la aplicación de la

Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y específicamente de las disposiciones sobre tipificación, aplicación de la ley y cooperación internacional<sup>39</sup>.

26. El equipo en el país subrayó que Palau se había sometido en abril de 2015 a un proceso de examen por homólogos en el marco del mecanismo de examen de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y que se habían puesto de manifiesto una serie de aspectos positivos y de dificultades. Es importante observar que los dos Estados partes que habían llevado a cabo el examen de Palau también habían formulado varias recomendaciones para reforzar el marco de lucha contra la corrupción existente, incluidos la legislación y los órganos de lucha contra la corrupción pertinentes<sup>40</sup>. El equipo en el país alentó al Gobierno de Palau a que tuviera en cuenta las recomendaciones formuladas en el marco del mecanismo de examen de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, así como a que elaborase un calendario para su aplicación gradual<sup>41</sup>.

#### **D. Libertad de expresión y derecho a participar en la vida pública y política**

27. La UNESCO dijo que la libertad de expresión estaba garantizada en la Constitución de Palau, pero que no había legislación sobre la libertad de información ni un órgano independiente para los medios de comunicación del país<sup>42</sup>. La UNESCO alentó a Palau a que adoptase una ley sobre la libertad de información que se ajustara a las normas internacionales y le recomendó que facilitara la creación de mecanismos independientes, incluido un código de ética, para los profesionales de los medios de comunicación<sup>43</sup>.

28. El equipo en el país dijo que, aunque Palau era una sociedad matrilineal, históricamente la representación de las mujeres en el Congreso Nacional había sido limitada<sup>44</sup>. Palau tenía un sistema parlamentario bicameral. La Cámara de Delegados constaba de 16 miembros que representaban a los 16 estados de Palau. No había ninguna delegada. El Senado estaba integrado por 13 miembros, de los que 3 eran mujeres, que eran elegidos de una lista común a todo el país<sup>45</sup>.

29. El equipo en el país alentó al Gobierno y al Congreso a fomentar el diálogo nacional y la sensibilización sobre la cuestión de la igualdad de género en la adopción de decisiones en los niveles más altos del Gobierno y el Congreso y a formular políticas para promover la participación de las mujeres en las estructuras y procesos de decisión nacionales<sup>46</sup>.

#### **E. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

30. El equipo en el país informó de que Palau había solicitado y recibido asistencia técnica de la OIT a fin de examinar la legislación laboral y formular recomendaciones para ayudar a la aplicación de las normas fundamentales de esa organización<sup>47</sup>.

31. El equipo en el país recomendó al Gobierno que intensificara sus esfuerzos por mejorar la situación de los trabajadores, en particular los trabajadores migrantes, con objeto de proporcionarles protección adecuada contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical en relación con su empleo<sup>48</sup>.

## F. Derecho a la salud

32. El equipo en el país destacó que en 2011 Palau había indicado que las enfermedades no transmisibles constituían una emergencia nacional de salud. Palau había elaborado un Plan Estratégico de Enfermedades no Transmisibles 2015-2020 para hacer frente a esas enfermedades y sus efectos en las comunidades. En 2015 se firmó el Decreto núm. 379, que autorizaba la creación de un mecanismo de coordinación para las enfermedades no transmisibles. El equipo en el país animó a Palau a que solicitara el apoyo de las Naciones Unidas para luchar contra la aparición y las consecuencias de las enfermedades no trasmisibles<sup>49</sup>.

33. El equipo en el país dijo que Palau contaba con una política nacional general, el Plan Estratégico de Salud Pública 2008-2013, que preveía la creación de servicios gratuitos, o con un costo mínimo, de salud sexual y reproductiva. Este Plan comprendía el acceso universal de mujeres y jóvenes, en particular niñas, a servicios de salud reproductiva de calidad. El equipo en el país recomendó a Palau que asignara fondos específicos para adquirir algunos productos básicos esenciales de salud reproductiva y limitar su dependencia de fuentes exteriores que podía afectar a la salud de la población, especialmente a las mujeres y las niñas<sup>50</sup>.

34. El equipo en el país señaló que Palau había tipificado la prostitución, según constaba en el Código Nacional, en el marco de la Ley contra la Prostitución, lo que podía dar lugar a la práctica clandestina y dificultar aún más la evaluación y el tratamiento de las condiciones de salud sexual y reproductiva, como el VIH y otras infecciones de transmisión sexual<sup>51</sup>.

35. El equipo en el país dijo que Palau tenía una elevada proporción de población migrante, constituida principalmente para hombres jóvenes que buscaban empleo para enviar dinero a casa. El equipo en el país consideraba que era preciso llevar a cabo un esfuerzo para evaluar las necesidades de salud reproductiva de este grupo y para que el sistema nacional de salud se ocupara de sus necesidades, teniendo en cuenta que podía ser un grupo de riesgo del VIH y otras infecciones de transmisión sexual<sup>52</sup>.

36. El equipo en el país informó de que, tras los resultados del Estudio sobre Salud y Seguridad de la Familia, publicado en 2014, se estaba debatiendo la forma de que el sistema de salud respondiera más a los problemas que planteaba la violencia en razón del género, lo que conllevaría una mayor recopilación de datos confidenciales y relevantes y un sistema de información sobre los pacientes, la elaboración de directrices y protocolos de servicio, la asignación y preparación de personal sanitario especializado y una mayor promoción y concienciación a nivel comunitario<sup>53</sup>.

## G. Derecho a la educación

37. La UNESCO subrayó que varias recomendaciones relativas a la educación y la protección de la familia, los niños y las personas con discapacidad planteadas durante el primer ciclo del examen periódico universal habían contado con el apoyo de Palau, que consideró que ya se estaban aplicando o estaban en proceso de aplicación<sup>54</sup>. La UNESCO afirmó que Palau había seguido esforzándose por hacer efectivo el derecho a la educación y que había aprobado el nuevo Plan General de Enseñanza 2006-2016<sup>55</sup>. La UNESCO recomendó que se alentara a Palau a seguir promoviendo la educación para todos, especialmente la educación de las personas con necesidades especiales<sup>56</sup>.

38. La UNESCO recomendó que se alentara a Palau a seguir promoviendo la educación y la formación en materia de derechos humanos, en especial sobre los derechos de la mujer, el niño y las personas con necesidades especiales, también para las fuerzas de policía y el personal encargado del cumplimiento de la ley<sup>57</sup>.



39. La UNESCO alentó a Palau a que le presentara un informe sobre medidas legislativas o de otra índole adoptadas con el fin de aplicar la Recomendación relativa a la situación de los investigadores científicos, aprobada por la UNESCO en 1974<sup>58</sup>.

## H. Personas con discapacidad

40. El equipo en el país afirmó que el Gobierno de Palau había elaborado la Política Nacional de Inclusión de la Discapacidad 2015-2020, que estaba en espera de ser refrendada. El equipo instó al Gobierno a refrendar y aplicar la política de conformidad con las normas internacionales sobre los derechos de las personas con discapacidad<sup>59</sup>.

41. La UNESCO dijo que no se habían adoptado nuevas medidas específicas para promover la educación inclusiva de las personas con discapacidad<sup>60</sup>.

## I. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

42. El ACNUR informó de que Palau había acogido a un pequeño número de refugiados y solicitantes de asilo, a pesar de no ser parte en la Convención de 1951 y, a este respecto, reconoció la acogida que el Gobierno de Palau había ofrecido y seguía ofreciendo<sup>61</sup>. No obstante, en 2014 un número muy reducido de solicitantes de asilo que había llegado a Palau y solicitado la protección internacional, no había sido autorizado oficialmente a permanecer en el territorio durante el tiempo que habría llevado al ACNUR examinar las peticiones de protección, pese a que este había solicitado al Gobierno que autorizara a los solicitantes de asilo a permanecer en el país<sup>62</sup>. Los solicitantes de asilo no fueron expulsados, pero abandonaron Palau siguiendo las orientaciones del ACNUR y el examen de sus opciones posibles, que incluían la vuelta al país donde habían recibido asilo por primera vez<sup>63</sup>.

43. El ACNUR consideró que la adhesión a los instrumentos internacionales pertinentes y el establecimiento de un marco legal nacional sobre la protección de los refugiados ofrecería una base mejor definida para que el Gobierno de Palau proporcionara protección internacional a los refugiados, y crearía un mecanismo que permitiera una participación adecuada de las organizaciones internacionales pertinentes, entre ellas el ACNUR. Señaló que la adhesión a los instrumentos internacionales también permitiría a Palau aplicar las recomendaciones formuladas durante el primer ciclo del examen periódico universal, por ejemplo, la de adherirse a la Convención de 1951<sup>64</sup>. El ACNUR recomendó a Palau que se adhiriera a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y a su Protocolo de 1967<sup>65</sup>.

44. El ACNUR dijo que Palau había aceptado la recomendación de crear un sistema más estructurado para proteger a los refugiados y solicitantes de asilo<sup>66</sup>. Palau había dicho que adoptaría las medidas adecuadas para promulgar la legislación apropiada, de conformidad con las normas internacionales<sup>67</sup>. El ACNUR observó, no obstante, que Palau no disponía de una legislación nacional sobre el asilo<sup>68</sup>.

45. El ACNUR consideró que el aumento de la participación de Palau en el plano regional e internacional contribuiría a la unificación y armonización de las actividades regionales encaminadas a proteger la seguridad nacional y de las fronteras, gestionar la migración y asegurar la aplicación de las normas internacionales de protección de los refugiados<sup>69</sup>.

46. En lo que respecta a los desplazamientos internos, el ACNUR reconoció el interés del Gobierno de Palau en la formación y el fomento de la capacidad respecto de la cuestión de los desplazamientos forzados, en que intervienen distintos agentes gubernamentales e intergubernamentales. El ACNUR recomendó al Gobierno de Palau

que se coordinara con él para elaborar un programa de sensibilización a fin de prestar ayuda a los funcionarios del Estado para identificar a las personas que suscitaban preocupaciones de protección internacional y proporcionarles las condiciones de acogida adecuadas<sup>70</sup>.

## J. Derecho al desarrollo y cuestiones ambientales

47. El equipo en el país indicó que en diciembre de 2012 y noviembre de 2013, los supertifones Bopha y Haiyan habían devastado comunidades en todo Palau y, en ambos casos, se había declarado el estado de excepción. Estas catástrofes naturales habían causado el desplazamiento de cientos de personas, destrozado hogares e infraestructuras públicas y destruido medios de vida, aunque no se había informado de víctimas mortales. El Gobierno había iniciado labores de recuperación y se había proporcionado asistencia internacional<sup>71</sup>.

48. El equipo en el país informó de que en 2009 el Gobierno, en colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, había contribuido a reducir la tasa de aumento de las emisiones de gases de efecto invernadero producidos por la generación de electricidad con diésel. El proyecto conjunto “Desarrollo Económico Sostenible mediante Aplicaciones de Energía Renovable” tenía por objeto reducir el consumo de combustible fósil importado mediante la aplicación generalizada de tecnologías de energía renovable. El proyecto llegó a término en 2013 y su principal resultado fue la utilización y la obtención efectivas de beneficios derivados del empleo de los recursos de energía renovable viables del país<sup>72</sup>.

49. El equipo en el país informó de que en 2014 el Gobierno había comenzado a trabajar en el proyecto de ley de energía de Palau y que, desde 2010, existía una Política Nacional de Energía. El equipo en el país alentó al Congreso a examinar y debatir con rigor el proyecto de ley de energía, que se había presentado al Congreso tras amplias consultas públicas facilitadas por la Oficina de Energía de Palau<sup>73</sup>.

50. El equipo en el país dijo que Palau era muy dependiente de productos de petróleo importados. El Gobierno de Palau había reconocido desde hacía tiempo la necesidad de adoptar medidas de conservación de la energía y de otro tipo, como lo demostraban los Decretos Presidenciales núms. 132, 234 y 350, cuya finalidad era reducir el costo de la energía, habida cuenta de su gran dependencia de combustibles fósiles importados para la producción de energía<sup>74</sup>.

### Notas

<sup>1</sup> Unless indicated otherwise, the status of ratification of instruments listed in the table may be found on the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations compilation on Palau from the previous cycle (A/HRC/WG.6/11/PLW/2).

<sup>2</sup> En el presente documento se han utilizado las siglas inglesas siguientes:

ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del ICESCR
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
CEDAW	Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW

CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
OP-CRC-AC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
OP-CRC-IC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones
ICRMW	Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
CRPD	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
OP-CRPD	Protocolo Facultativo de la CRPD
ICPPED	Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

<sup>3</sup> Individual complaints: ICCPR-OP 1, art. 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRPD, art. 1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art. 5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and ICPPED, art. 31. Inquiry procedure: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; ICPPED, art. 33; OP-CRPD, art. 6; OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13. Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; ICPPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12. Urgent action: ICPPED, art. 30.

<sup>4</sup> Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); For the official status of ratifications, see International Committee of the Red Cross, [www.icrc.org/IHL](http://www.icrc.org/IHL).

<sup>5</sup> Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

<sup>6</sup> 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons, and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.

<sup>7</sup> Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see International Committee of the Red Cross, [www.icrc.org/IHL](http://www.icrc.org/IHL).

<sup>8</sup> International Labour Organization (ILO) Forced Labour Convention, 1930 (No. 29); Abolition of Forced Labour Convention, 1957 (No. 105); Freedom of Association and Protection of the Right to Organise Convention, 1948 (No. 87); Right to Organise and Collective Bargaining Convention, 1949 (No. 98); Equal Remuneration Convention, 1951 (No. 100); Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111); Minimum Age Convention, 1973 (No. 138); Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182).

<sup>9</sup> International Labour Organization, Indigenous and Tribal Peoples Convention, 1989 (No. 169); and Domestic Workers Convention, 2011 (No. 189).

<sup>10</sup> United Nations country team submission for the universal periodic review of Palau, p. 2.

<sup>11</sup> *Ibid.*, p. 3.

<sup>12</sup> *Ibid.*, p. 2.

<sup>13</sup> Office of the United Nations High Commissioner for Refugees (UNHCR) submission for the universal periodic review of Palau, p. 1.

<sup>14</sup> *Ibid.*, p. 2. For the full text of the recommendations, see A/HRC/18/5, para. 62.25 (Republic of Moldova) and para. 62.27 (Slovakia).

<sup>15</sup> UNHCR submission for the universal periodic review of Palau, pp. 3- 4.

<sup>16</sup> See United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization (UNESCO) submission for the universal periodic review of Palau, paras. 14 and 18.

<sup>17</sup> *Ibid.*, para. 27.

<sup>18</sup> *Ibid.*, para. 28.

<sup>19</sup> *Ibid.*, para. 29.

- <sup>20</sup> Country team submission for the universal periodic review of Palau, p. 2.
- <sup>21</sup> *Ibid.*, p. 3.
- <sup>22</sup> *Ibid.*, p. 2. For the full text of the recommendations, see A/HRC/18/5, para. 61.5 (Canada); para. 61.6 (Republic of Moldova); para. 61.7 (France); para. 61.8 (Poland); para. 61.9 (Argentina); para. 61.10 (Morocco), para. 61.11 (Chile); para. 61.12 (Maldives); para. 61.13 (South Africa).
- <sup>23</sup> Country team submission for the universal periodic review of Palau, p. 2.
- <sup>24</sup> *Ibid.*, p. 3.
- <sup>25</sup> *Ibid.*, p. 2.
- <sup>26</sup> *Ibid.*, p. 3.
- <sup>27</sup> *Ibid.*, p. 4.
- <sup>28</sup> For the full text of the recommendations, see A/HRC/18/5, para. 62.38 (France); para. 62.39 (Norway); and para. 62.40 (Spain).
- <sup>29</sup> Country team submission for the universal periodic review of Palau, p. 4.
- <sup>30</sup> *Ibid.*, p. 3.
- <sup>31</sup> *Ibid.*, p. 3.
- <sup>32</sup> *Ibid.*, p. 3.
- <sup>33</sup> *Ibid.*, p. 4.
- <sup>34</sup> *Ibid.*, p. 4.
- <sup>35</sup> *Ibid.*, p. 4.
- <sup>36</sup> *Ibid.*, p. 4.
- <sup>37</sup> See UNESCO submission for the universal periodic review of Palau, paras. 26-27.
- <sup>38</sup> *Ibid.*, para. 26.
- <sup>39</sup> Country team submission for the universal periodic review of Palau, p. 4.
- <sup>40</sup> See CAC/COSP/IRG/I/4/1/Add.6.
- <sup>41</sup> Country team submission for the universal periodic review of Palau, p. 5.
- <sup>42</sup> See UNESCO submission for the universal periodic review of Palau, paras. 19-21.
- <sup>43</sup> *Ibid.*, paras. 30-31.
- <sup>44</sup> Country team submission for the universal periodic review of Palau, p. 5.
- <sup>45</sup> *Ibid.*, p. 5.
- <sup>46</sup> *Ibid.*, p. 5.
- <sup>47</sup> *Ibid.*, p. 5.
- <sup>48</sup> *Ibid.*, p. 5.
- <sup>49</sup> *Ibid.*, p. 6.
- <sup>50</sup> *Ibid.*, p. 6.
- <sup>51</sup> *Ibid.*, p. 6.
- <sup>52</sup> *Ibid.*, p. 6.
- <sup>53</sup> *Ibid.*, p. 6.
- <sup>54</sup> See UNESCO submission for the universal periodic review of Palau, para. 25. For the full text of the recommendations, see A/HRC/18/5, para. 61.19 (Malaysia); para. 61.22 (Thailand); para. 61.26 (Mexico); para. 61.43 (Poland); para. 61.44 (Norway); para. 61.45 (Brazil); para. 61.46 (Poland); para. 61.52 (Mexico).
- <sup>55</sup> See UNESCO submission for the universal periodic review of Palau, para. 26.
- <sup>56</sup> *Ibid.*, paras. 26-27.
- <sup>57</sup> *Ibid.*, para. 27.
- <sup>58</sup> *Ibid.*, para. 32.
- <sup>59</sup> Country team submission for the universal periodic review of Palau, p. 6.
- <sup>60</sup> See UNESCO submission for the universal periodic review of Palau, para. 26.
- <sup>61</sup> UNHCR submission for the universal periodic review of Palau, p. 2.
- <sup>62</sup> *Ibid.*, p. 2.
- <sup>63</sup> *Ibid.*, p. 1.
- <sup>64</sup> *Ibid.*, p. 2. For the full text of the recommendations, see A/HRC/18/5, para. 62.25 (Republic of Moldova) and para. 62.26 (United States of America).
- <sup>65</sup> UNHCR submission for the universal periodic review of Palau, p. 2.
- <sup>66</sup> *Ibid.*, p. 2. For the full text of the recommendation, see A/HRC/18/5, para. 62.42 (United States of America).
- <sup>67</sup> UNHCR submission for the universal periodic review of Palau, p. 2.
- <sup>68</sup> *Ibid.*, p. 1.
- <sup>69</sup> *Ibid.*, pp. 1-2.
- <sup>70</sup> *Ibid.*, p. 3.
- <sup>71</sup> Country team submission for the universal periodic review of Palau, p. 4.

<sup>72</sup> Ibid., p. 7.

<sup>73</sup> Ibid., p. 7.

<sup>74</sup> Ibid., pp. 6-7.

---